



INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial el cual correspondió por reparto judicial verificado el 23 de agosto de 2021.

24 de agosto de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

170014003009-2021-00508

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proveniente de la Notaria Primera del Círculo de Manizales, arribó a este despacho, previo reparto judicial, las diligencias relacionadas con la liquidación del patrimonio del señor Joaquín Borda Morales, persona natural no comerciante, ello para dar inicio a los actos procesales contemplados en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso.

No obstante, el Despacho al hacer un escrutinio detallado de las diligencias advierte una irregularidad que afecta los principios básicos para los cuales el legislador estableció la procedencia del trámite de insolvencia de personas naturales no comerciantes; situación que debe ser inescindiblemente corregida por parte de la Operadora de Insolvencia adscrita a la mencionada Notaría Primera del Círculo de la ciudad, pues puede influir en la fase de negociación de las deudas.

En efecto, el artículo 539 del Código General del Proceso que consagra los requisitos que debe contener la solicitud de trámite de negociación de deudas estipula en el numeral 4º lo siguiente:

“Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación; así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá indicarse cuáles de ellos tienen

afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable". (Se Destaca).

Pues bien, en la solicitud de trámite de negociación de deudas el deudor Joaquín Borda Morales expresó:

*"1. Trabajo para la empresa Suministros Hospitalarios del Eje Cafetero Ltda, con nit 900.058.196-1 desde diciembre del año 2005 desempeñándome como gerente, **en la empresa esta invertido todo mi capital en acciones y en dinero que le tengo prestado a la empresa...**"* (Se resalta por el despacho)

Si ello es así, debió el solicitante indicar con tamaña claridad cuáles eran las acciones que estaban invertidas, su cantidad y valor actual, pues las mismas constituyen parte de su patrimonio activo, y pueden ser valuadas y servir de basamentos para una posible negociación de deudas.

Nótese como el mismo señor Borda Morales a aduce que una de sus dificultades es que no ha podido *"recibir dividendos"*, lo cual refleja con absoluta claridad que cuenta con patrimonio constituido por acciones, las cuales no anunció y enlistó como lo exige el procedimiento consagrado en el CGP.

Como si lo anterior no bastara, el solicitante en su escrito inicial aduce que la empresa le adeuda un dinero que el mismo le ha prestado, indicado que sus afugias se acrecientan cuando la empresa no le paga *"intereses por el dinero prestado desde enero de 2020"*.

En este sentido, el crédito y sus intereses, hacen parte de la prenda general de los acreedores, y debieron también ser enlistados, detallados, y precisados en la fase de negociación de deudas, lo cual no advirtió el solicitante ni la Notaría Primera al dar trámite a las diligencias.

Ubicados en este escenario, se colige del dossier que el único bien que el mencionado deudor relacionó en el inventario, fue una motocicleta BMW de plazas BZX98D por la suma de \$55.000.00,00, pero no incluyó en la relación de bienes las acciones y el crédito que tiene a su favor en la empresa en la cual presta los servicios como gerente, como categóricamente lo exige la codificación citada; y se itera, tampoco la Operadora de Insolvencia los tuvo en cuenta.

Un principio basilar del trámite de insolvencia es la obligatoriedad de indicar la integridad de los bienes que construyen el patrimonio del deudor, pues en caso de fracasar la fase de negociación de deudas, aquel debe ser sometido en su totalidad al trámite de liquidación. De ninguna manera el proceso de insolvencia puede servir de fuente para agredir injustificadamente el derecho de crédito de los acreedores, quienes, en principio, contaban con la prenda general para buscar hacer vales sus garantías personales o reales; luego, si no se enlistan la totalidad de los bienes del deudor, germinaría una actuación desproporcional en su favor, ello advertidas las

consecuencias sustanciales que genera la diligencia de adjudicación contemplada en el artículo 571 del CGP.

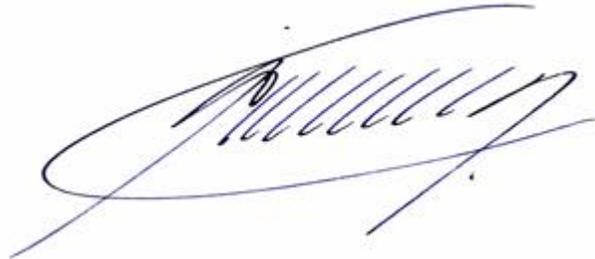
Puestas en este sitio las cosas, y de cara a los requisitos exigidos en el mencionado artículo 539 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución de las diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada recomponga desde el inicio la actuación, y exija la inclusión de todos los bienes que componen el patrimonio del solicitante, y proceda a desplegar los actos procesales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, resuelve, **RESUELVE**

PRIMERO.- REMITIR las presentes diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada recomponga desde el inicio la actuación, y exija la inclusión de todos los bienes que componen el patrimonio del solicitante, y proceda a desplegar los actos procesales correspondientes.

SEGUNDO.- Por secretaría, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30fa8bc8263225b5f4dc6f4da9b5d7b736e0d091e5696bae978091d935b32d6**

Documento generado en 01/09/2021 10:55:43 AM